



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	25 de Marzo de 1.985	Número 36
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Decreto 67/1985, de 15 de Marzo, del Consejo		Universitario de Canarias, de su composición y funciones.	576

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

Decreto 70/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de I Fase Casa Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife).	577
Decreto 71/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Centro Comercial y Plaza Pública, en La Guancha (Tenerife).	578
Decreto 72/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de la «Plaza del Pinalete», La Guancha (Tenerife).	580
Decreto 73/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de la «Plaza del Farrobo», La Guancha (Tenerife).	581

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 11 de Marzo de 1985, por el que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en Agua de Bueyes, Antigua (Fuerteventura).	582
Orden de 11 de Marzo de 1985, por el que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Buen Viaje, El Toscón, La Oliva (Fuerteventura).	583

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

Decreto 66/1985, de 15 de Marzo, por el que se somete al Servicio de Estadística y Planificación adscrito a la Consejería de Economía y Comercio al deber de secreto estadístico.	583
---	-----

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION

232 DECRETO 67/1985, de 15 de Marzo, del Consejo Universitario de Canarias, de su composición y funciones.

En concordancia con lo establecido por el Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de enseñanza, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de coordinar la actividad universitaria de Canarias.

Con el fin de unificar esfuerzos y evitar disfunciones, dentro de un escrupuloso respeto a la autonomía y a la diversidad universitaria, es imprescindible disponer de un órgano que facilite la comunicación y el intercambio entre las Universidades de Canarias, así como entre estas y el Gobierno de la Comunidad Autónoma. Su actividad, sin duda, será fundamental en la empresa común de elevar nuestro sistema universitario a los niveles de calidad y modernidad que la sociedad canaria necesita y espera.

Producto de la nueva situación jurídica generada por la Ley de Reforma Universitaria y la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, este órgano viene a sustituir al creado por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 354/1983, de 27 de Julio, asumiendo el deseo expresado por las Universidades de La Laguna y Politécnica de Las Palmas.

En su virtud, previo informe del Consejo Universitario de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo Primero.— El Consejo Universitario de Canarias es el órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno de Canarias, en materia de coordinación de las Universidades con sede en esta Comunidad Autónoma.

Artículo Segundo.— Serán funciones del Consejo Universitario de Canarias:

a) Facilitar el intercambio de información y consultas recíprocas entre las Universidades de Canarias, así como entre éstas y el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

b) Conocer y asesorar la programación del Plan Universitario de Canarias y sus criterios de elaboración.

c) Informar las propuestas de creación de Universidades y de creación, supresión y transformación de centros y estudios universitarios, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Universidades.

d) Promover la elaboración de documentos y estudios científicos, técnicos y artísticos, así como organizar y potenciar equipos interuniversitarios para su realización.

e) Elaborar programas de actuación respecto de las potencialidades, deficiencias y necesidades prioritarias del sistema universitario.

f) Estudiar propuestas de racionalización de los servicios, estudios y actividades universitarias existentes en la Comunidad Autónoma, mediante sistemas de convalidación y, si es el caso, la programación conjunta de estudios entre las Universidades, en especial del tercer ciclo, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades.

g) Estudiar propuestas de racionalización de la infraestructura de investigación existente y de futura adquisición, en lo que respecta, sobre todo, a los fondos bibliográficos y equipamiento más costoso, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades.

h) Elaborar programas de extensión universitaria y actualización del profesorado a propuesta de las Universidades.

i) Estudiar y proponer normas de homogeneización en la aplicación de los procedimientos de selección y criterios de acceso de los alumnos a los centros universitarios, establecidos según los artículos 25 y 26 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Conocer, en su caso, los convenios para la creación de Institutos de carácter interuniversitario.

k) Asesorar al Gobierno en todas aquellas cuestiones relativas a la coordinación universitaria que le sea solicitado.

Artículo Tercero.— 1. El Consejo Universitario de Canarias tendrá la siguiente composición:

a) El Presidente del Gobierno de Canarias que ostentará su Presidencia.

b) El Consejero de Educación.

c) El Director General de Universidades e investigación.

d) Los Rectores y Presidentes de los Consejos Sociales de la Universidad de La Laguna y la Universidad Politécnica de Las Palmas.

e) Un representante de cada una de las Universidades citadas en el párrafo anterior, designado por las Juntas de Gobierno respectivas de entre sus miembros.

f) Dos vocales asesores designados y nombrados por el Presidente, a propuesta del Consejero de Educación, que actuarán con voz y sin voto.

2. Actuará como Secretario un funcionario de la Comunidad Autónoma designado por el Presidente, con voz y sin voto.

3. Previa invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, aquellas personas cuya presencia se considere aconsejable por el carácter de los temas a tratar.

Artículo Cuarto.— El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria del Presidente.

Artículo Quinto.— Para deliberar y adoptar acuerdos, el Consejo Universitario de Canarias se regirá por las normas generales de procedimiento administrativo reguladoras de la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Disposición Transitoria.— Los miembros previstos en el párrafo e) del artículo 3° del presente Decreto, podrán ampliarse a dos representantes por cada Universidad, hasta tanto se constituyan los Consejos Sociales de las Universidades y sean nombrados sus Presidentes.

Disposición Final.— El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Decreto 354/1983, de 27 de Julio, por el que se crea el Consejo Universitario de Canarias y se regula su composición y atribuciones.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

233 DECRETO 70/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de I Fase Casa Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife).

EXAMINADO el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de LA GUANCHA, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de I Fase Casa Ayuntamiento».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1.— La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas. Así como en:

a) El cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la ejecución del Plan Insular de Obras y Servicios de Tenerife, Comarca de Acción Especial Taoro — Oeste de 1984, en el que están incluidas las obras.

b) El ser obras a realizar en un área social y econó-

micamente deprimida, con la finalidad de alcanzar su equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

2.— La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3.— Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de treinta días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número 2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, del Gobierno en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O:

Declarar a solicitud del Ayuntamiento de La Guancha, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de I Fase Casa Ayunta-

miento incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de «I Fase Casa Ayuntamiento», de La Guancha.

Polígono	Parcela	Propietario	Linderos	Superficie	Afección	Destino Actual
13	171	Hros. Pedro Díaz González	N: Aurelia Reyes Luis, S: Serventa, E: C/Solítica, W: León J. López Pérez	580 m2	TOTAL	Cultivos Ordinarios
13	168	Manuel Pérez Pérez	N: Hipólito Hdez. Hdez., E: C/La Solítica, W: Aurelia Reyes Luis	581 m2	TOTAL	Cultivos Ordinarios
13	170	Aurelia Reyes Luis	N: Hipólito Hdez. Hdez., S: Hros. Pedro Díaz Glez., E: Manuel Pérez Pérez, W: Andrea Pérez Pérez, Aurora Pérez Pérez, Leoncio Glez. Glez.	1.271 m2	TOTAL	Cultivos Ordinarios
13	166-167	Hipólito Hdez. Hdez.	N: Teófilo Glez. Alvarez, S: Aurelia Reyes Luis, E: Serventía, W: Leoncio Glez. Glez., Felipe Borges Delgado	899 m2	TOTAL	Cultivos Ordinarios

234 *DECRETO 71/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Centro Comercial y Plaza Pública, en La Guancha (Tenerife).*

EXAMINADO el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de LA GUANCHA, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de Centro Comercial y Plaza Pública».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expedien-

te los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas. Así como en:

a) El cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la ejecución del Plan Insular de Obras y Servicios de Tenerife, Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, en el que están incluidas las obras.

b) El ser obras a realizar en un área social y econó-

micamente deprimida, con la finalidad de alcanzar su equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

2.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de treinta días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número 2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, del Gobierno en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O:

Declarar a solicitud del Ayuntamiento de La Guancha, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Centro Comercial y Plaza Pública, incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación, por estar afectados por las obras del Proyecto de «Centro Comercial y Plaza Pública», del Ayuntamiento de La Guancha.

Polígono	Parcela	Propietario	Lindero	Superficie	Afección	Destino Actual
13	31	León J. López Pérez	N: Ayuntamiento, S: Rosa y Concepción Dguez. Dguez., E: Ayuntamiento. O: Pascual Rguez. A.	149 m2	TOTAL	Solar Urbano
13	30	Rosa y Concepción Dguez.	N: León J. López Pérez, S: Hros. Vicente Luis, E: Luciana Hdez. Torres. O: Pascual Rguez. Alonso	199 m2	TOTAL	Solar Urbano
13	29	Luciana Hdez. Torres	N: Rosa y Concepción Dguez. Dguez., S: Inocencio Glez. Pérez, E: Ayuntamiento, O: Hros. Vicente Luis	49 m2	TOTAL	Solar Urbano
13	28	Hros. Vicente Luis Rguez.	N: Rosa y Concepción Dguez. Dguez., E: Inocencio Glez. Pérez, E: Luciana Hdez. To-			

Polígono	Parcela	Propietario	Lindero	Superficie	Afección	Destino Actual
13	27	Inocente Glez.	rres, O: Hros. Pascual Rodríguez Alonso N: Hros. Vicente Luis Rguez., Luciano Hdez. Torres, S: Avda. H. S. G. M., E: Ayuntamiento, O: Hros. Pascual Rguez. Alonso	149 m2	TOTAL	Solar Urbano
				199 m2	TOTAL	Solar Urbano

235 *DECRETO 72/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de la Plaza del Pinalete, La Guancha (Tenerife).*

EXAMINADO el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de LA GUANCHA, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de la Plaza del Pinalete».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas. Así como en:

a) El cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la ejecución del Plan Insular de Obras y Servicios de Tenerife, Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, en el que están incluidas las obras.

b) El ser obras a realizar en un área social y económicamente deprimida, con la finalidad de alcanzar su equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

2.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de treinta días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número 2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, del Gobierno en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O:

Declarar a solicitud del Ayuntamiento de La Guancha, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de la Plaza del Pinalete, incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de Plaza del Pinalete, del Ayuntamiento de La Guancha.

Polígono	Parcela	Propietario	Lindero	Superficie	Afección	Destino actual
16	268	Cdad. de aguas S. Antonio-Pinalete	N: Cra. Genl.			

Polígono	Parcela	Propietario	Lindero	Superficie	Afección	Destino Actual
16	261-a	Jesús Glez. Mesa	Guancha-Icod, S: Hros. Leoncio Mesa Santiago, E: La propiedad, W: Jesús Rguez. Lemus	2.097 m2	TOTAL	Erial
16	259	Hros. Elías Pérez	N: C.A.S. Antonio Pinalete, S: Hros. Elías Pérez Glez., E: Caridad Glez. Mesa, W: Serventía	221 m2	64,46	Cultivo Ordinario
16	Serventía	Serventía	N: Jesús Glez. Mesa, S: Hros. Hipólito Glez., E: La Propiedad, W: Jesús Rguez. Lemus	6.973 m2	154,06	Cultivo Ordinario
16	261-b	Caridad Glez. Mesa	N: Cra. Gral. Guancha Icod, S: Hros. Hipólito González G., E: Jesús Glez. Mesa, W: Jesús Rguez. Lemus	14 m2	14 m2	Serventía
16		Jesús Rguez. Lemus	N: C.S.A. Antonio Pinalete, S: La Propiedad, E: Felipe Glez. Rguez., W: Jesús Glez. Mesa	221 m2	29,40	Cultivo Ordinario
			N: C.A.S. Antonio-Ayto., S: Hipólito Glez. Glez., E: Hipólito Glez. Glez., Hros. Elías Pérez G., W: La Propiedad	2.874 m2	391,15	Cultivo Ordinario

236 *DECRETO 73/1985, de 15 de Marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de la Plaza del Farrobo, La Guancha (Tenerife).*

EXAMINADO el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de LA GUANCHA, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de la Plaza del Farrobo».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas. Así como en:

a) El cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la ejecución del Plan Insular de Obras y Servicios de Tenerife, Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, en el que están incluidas las obras.

b) El ser obras a realizar en un área social y económicamente deprimida, con la finalidad de alcanzar su equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

2.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de treinta días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número

2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, del Gobierno en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O:

Declarar a solicitud del Ayuntamiento de La Guancha, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de la Plaza del Farrobo; incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial Taoro - Oeste de 1984, con los efectos

previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de «Plaza del Farrobo», del Ayuntamiento de La Guancha.

Polígono	Parcela	Propietario	Lindero	Superficie	Afección	Destino Actual
20	49	Rafael Dguez. García	N: Ayuntamiento Sinforosa García G., S: La Propiedad, E: Cayetano Hdez. Rguez., W: C/ El Farrobo	831 m2	441 m2	Viñas
20	52	Sinforosa Glez. García	N: Ayuntamiento, S: Rafael Dguez. García, E: Cayetano Hdez. Rguez., W: Ayuntamiento	221 m2	TOTAL	Erial
20	55	Cayetano Rguez. Hdez.	N: Ayuntamiento, S: Rafael Dguez. García, E: La Propiedad, W: Ayuntamiento, Sinforosa García G., Rafael Dguez. Alrez	1.992 m2	125 m2	Cultivo

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

237 ORDEN de 11 de Marzo de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en Agua de Bueyes, Antigua (Fuerteventura).

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo

establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la

presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

238 ORDEN de 11 de Marzo de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Buen Viaje, el Tostón, «La Oliva» (Fuerteventura).

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

239 DECRETO 66/1985, de 15 de Marzo, por el que se sumete al Servicio de Estadística y Planificación adscrito a la Consejería de Economía y Comercio al deber de secreto estadístico.

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Esta-

tuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29.17, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «estadística de interés de la Comunidad Autónoma».

Por Decreto 422/84, de 13 de Abril, se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, la elaboración de estadísticas de interés para la Comunidad.

Y por Real Decreto 1.506/1984, de 4 de Julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, se establece las condiciones en que ha de realizarse la tramitación de información entre el Instituto Nacional de Estadística y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, de forma que se preserve el Secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley 31 de Diciembre de 1945.

El citado Real Decreto 1.506/1984, introduce la exigencia de que cada Comunidad Autónoma designe el órgano estadístico que asume la función de mantener el deber del Secreto estadístico para aquellas informaciones individualizadas transmitidas por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía y Comercio, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O

Artículo Unico: El Servicio de Estadística y Planificación, dependiente de la Consejería de Economía y Comercio, será el órgano a través del cual la Comunidad Autónoma realizará el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística, estando sometido al mantenimiento y preservación del deber de Secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.506/1984, de 4 de Julio.

Disposición Final: La entrada en vigor del presente Decreto, se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,
Rafael Molina Petit.